

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Ramón Fernández Munilla y García,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de división, con destino de Director de la Academia de aplicación del Cuerpo Administrativo del Ejército, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Ruiz Moreno.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose publicado con una omisión en la GACETA de ayer el siguiente Real decreto, se reproduce debidamente rectificado:

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, conformándome con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el párrafo séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el servicio de impresión y encuadernación de 4.000 ejemplares de los trabajos de la Comisión nombrada para el estudio de la «Crisis agrícola y pecuaria», y se autoriza al Presidente de la misma para ejecutar dicho servicio por administración.

Dado en Palacio á veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigcerver.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero último, que dispone los documentos que han de acompañarse á las propuestas de destinos civiles; S. M. el REY Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes de los regimientos y batallones de infantería, caballería, artillería, ingenieros, Comandancias de Guardia civil y Carabineros y brigadas de obreros de Administración militar, remitan directamente al Consejo de Redenciones y Enganches militares, y antes del 1.º del próximo Marzo, duplicados juegos de filiaciones y certificados de aptitud, cerrados por fin del actual, de todos los sargentos de los suyos respectivos que, teniendo solicitado destino civil, no hubiesen recibido aún sus credenciales.

2.º Los licenciados de todas las clases, remitirán igualmente nuevas copias de sus licencias y certificados de aptitud y buena conducta, extendidas en papel de oficio y sin legalizar, para que pueda llenarse este último requisito por el indicado Consejo.

Y 3.º Que todos los expedientes que hoy se encuentran en la Junta de destinos civiles pendientes de estos documentos queden sin tramitación, interin no se reciban los nuevos ya expresados, que les ponga en condiciones de poder obtener los destinos civiles que tengan solicitados ó puedan solicitar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento de una carga de justicia que por indemnización de los derechos de primero, segundo, tercero y cuarto unos por ciento y servicio ordinario y extraordinario de Colmenar de Arroyo de esta provincia, corresponde al Ayuntamiento de la misma villa:

Resultando que no se han presentado todos los documentos exigidos por la legislación vigente para que pueda reconocerse una carga de justicia de la procedencia indicada:

Vista la ley de 22 de Junio 1880; y

Considerando que ha transcurrido ya con mucho exceso el plazo concedido para verificar la presentación de aquellos documentos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que

no procede reconocer la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo á una carga de justicia de 69 pesetas 22 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de la villa de Fuentelapiedra y despoblado de la Golosa, provincia de Valladolid, corresponde al Marqués de Campo Llano:

Resultando que no se han presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que sin la presentación de dichos documentos no puede legalmente declararse subsistente la referida carga de justicia, y que habiendo transcurrido con exceso el último plazo concedido para aquel efecto por la ley citada, sería ya ineficaz la presentación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SECCIÓN 1.ª — NEGOCIADO 4.º (DEUDAS ANTIGUAS)

Relación del expediente cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados, y que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Expediente núm. 5 399.—Promovido por D. Luis Hernández de Heredia, apoderado de los herederos de D. Miguel Hernández, sobre conversión de la certificación de la Deuda consolidada no transferible al 5 por 100, núm. 3.º 909, de 43.418 reales 24 maravedises, perteneciente al Patronato Real de legos, fundado en la villa de Piedrahita por el Licenciado Don Juan García. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 3 del actual, se ha dispuesto se actúe por los reclamantes la diferencia que se observa en el apellido materno de D. Miguel Hernández, puesto que en la diligencia de posesión de los bienes del referido Patronato se le nombra Hernández Bacan y en su testamento Hernández Barrado.

Madrid 15 de Febrero de 1888.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el año natural de 1887, comparado con el de 1886.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL AÑO 1886			EN EL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el año de 1887.			Menos en el año de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 1.ª</b>													
Carbones minerales .....	Tonelada.	1.171.514	21.673.009	1.464.393	1.105.934	20.459.774	1.382.416	»	»	»	65.580	1.213.235	81.977
Cok .....	Idem....	235.712	4.360.672	294.640	268.505	4.967.150	334.630	32.793	606.478	39.990	»	»	»
Alquitranes, breas, etc. ....	Kilog....	25.701.818	2.570.182	105.355	23.878.624	2.387.901	97.904	»	»	»	1.823.194	182.281	7.451
Petróleos brutos naturales .....	Idem....	44.985.757	9.222.080	184.442	43.429.732	8.903.091	178.057	»	»	»	1.556.025	318.989	6.385
Idem rectificadas .....	Idem....	580.690	133.559	30.213	1.426.807	328.165	75.561	846.117	194.606	45.348	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario. ....	Idem....	3.530.072	1.059.022	233.903	4.083.285	1.224.994	266.721	553.213	165.972	32.818	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita. ....	Idem....	1.058.332	1.799.164	381.001	1.051.388	1.787.343	374.021	»	»	»	6.944	11.821	6.980
Vidrio y cristal plano. ....	Idem....	2.195.793	1.756.634	352.446	2.296.462	1.837.170	368.352	100.669	80.536	15.906	»	»	»
Vidrios y cristales azogados. ....	Idem....	76.831	245.859	53.460	138.255	442.403	95.839	61.424	196.544	42.379	»	»	»
<b>CLASE 2.ª</b>													
Hierro colado en lingotes y el viejo. ....	Kilog....	25.892.235	1.618.265	582.998	25.004.846	1.562.803	503.235	»	»	»	887.389	55.462	70.763
Idem dicho en tubos de todas clases. ....	Idem....	8.771.885	1.271.923	338.216	6.158.498	892.981	215.559	»	»	»	2.613.387	378.942	112.657
Idem id. en manufacturas ordinarias. ....	Idem....	4.356.979	1.023.881	275.384	4.557.937	1.071.114	278.410	200.958	47.233	3.026	»	»	»
Idem id. en clavos y tornillos. ....	Idem....	1.140.591	741.384	153.39.	1.053.126	684.531	124.565	»	»	»	87.465	56.853	28.826
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem....	5.188.098	778.215	261.958	3.871.112	580.667	176.743	»	»	»	1.316.986	197.548	85.215
Idem dicho y acero en chapas de más	Idem....	3.148.803	629.760	227.343	3.050.298	608.707	215.982	»	»	»	98.505	21.053	11.361
de 6 milímetros de grueso, y los re-	Idem....	16.591.330	3.973.201	1.574.787	17.504.206	4.184.410	1.593.763	912.876	211.209	18.976	»	»	»
dobles. ....	Idem....	1.594.183	478.255	199.467	1.609.507	482.851	193.563	15.324	4.596	»	»	»	5.904
Idem dichos en barras y en chapas	Idem....	6.247.450	2.186.608	413.036	5.870.007	2.054.327	384.497	»	»	»	377.443	192.281	28.539
hasta 6 milímetros de grueso y ejes,	Idem....	2.482.787	1.355.533	380.435	2.328.739	1.278.676	345.586	»	»	»	154.048	86.857	34.849
llantas, etc. ....	Idem....	2.247.782	651.857	244.630	2.147.438	622.746	186.278	»	»	»	100.344	29.111	58.352
Idem id. en piezas grandes para la cons-	Idem....	93.779	79.712	14.679	111.735	94.922	16.752	17.956	15.210	2.073	»	»	»
trucción de edificios, puentes, etc. ....	Idem....	7.008.345	5.536.557	1.467.353	6.943.251	5.484.238	1.377.434	»	»	»	65.094	52.319	89.919
Idem id. en alambre. ....	Idem....	4.009.238	320.739	100.472	3.701.381	226.110	92.868	»	»	»	307.851	24.629	7.604
Idem id. en clavos y tornillos. ....	Idem....	3.615.770	1.807.885	597.575	3.974.154	1.987.076	563.019	358.384	179.191	»	»	»	34.556
Idem id. en tubos. ....	Idem....	99.313	201.550	51.945	112.733	228.847	57.538	12.420	27.297	5.593	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar. ....	Idem....	164.202	164.202	19.312	144.591	144.591	16.9.9	»	»	»	19.611	19.611	2.323
Idem id. en manufacturas de todas cla-	Idem....	151.780	189.725	29.239	181.625	227.031	34.088	29.845	37.306	4.849	»	»	»
ses no tarifadas expresamente. ....	Idem....	419.794	629.691	153.987	445.285	667.793	231.055	25.491	38.102	»	»	»	2.932
Idem id. en objetos inutilizados. ....	Idem....	414.587	829.174	202.064	303.769	607.538	142.051	»	»	»	110.818	221.636	60.013
Hoja de lata en planchas. ....	Idem....	133.557	200.336	29.986	104.901	157.047	22.232	»	»	»	28.656	43.289	7.754
Idem dicha labrada. ....	Idem....	14.335	35.837	6.049	18.698	46.745	7.799	4.363	10.908	1.750	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem....	2.256.395	383.587	2.109	2.117.573	359.937	2.023	»	»	»	138.822	23.600	86
Idem y latón en barras y lingotes y el	Idem....	2.286.207	2.857.759	220.361	2.284.011	2.854.906	227.798	»	»	7.437	2.196	2.853	»
latón viejo. ....	Idem....	487.287	43.856	487	604.004	54.361	589	116.717	10.505	102	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el	Idem....	260.920	2.870.120	25.942	241.999	2.661.989	24.169	»	»	»	18.921	208.131	1.773
alambre de cobre. ....	Idem....	1.997.526	1.897.650	59.926	1.930.254	1.833.742	57.897	»	»	»	67.272	63.908	2.029
Idem id. en tubos y piezas grandes á	Idem....	5.129	10.258	3.334	2.130	4.260	1.431	»	»	»	2.999	5.998	1.903
medio labrar. ....	Idem....	254.992	509.984	56.744	344.550	689.110	63.788	89.558	179.126	13.024	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin	Idem....	2.258.747	1.694.003	117.620	1.937.159	1.452.869	100.243	»	»	»	321.588	241.134	17.377
obrar. ....	Idem....	356.343	534.514	86.536	397.274	595.911	94.352	40.931	61.397	7.816	»	»	»
Palos tintóreos y cortezas curtientes. ....	Kilog....	177.783	1.600.047	133.337	156.624	1.409.549	115.657	»	»	»	21.159	196.498	17.680
Productos del reino vegetal no tarifados	Idem....	2.616.187	313.942	26.161	2.030.638	243.678	27.587	»	»	1.426	585.499	70.264	»
expresamente. ....	Idem....	84.581	50.748	3.383	72.162	43.197	2.887	»	»	»	12.419	7.551	496
Oceras y tierras naturales para pintar. ....	Idem....	1.223.838	208.052	18.357	652.502	110.925	9.786	»	»	»	571.336	97.127	8.571
Ñil y cochinilla. ....	Idem....	861	215.250	23.710	999	249.750	27.463	138	34.500	3.753	»	»	»
Extractos tintóreos. ....	Idem....	1.589.725	278.201	19.769	1.440.802	252.150	16.570	»	»	»	148.863	26.051	3.139
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem....	5.974.012	776.622	14.935	12.207.237	1.586.940	30.519	6.233.225	810.318	15.584	»	»	»
Barnices. ....	Idem....	24.269	1.942	206	47.726	3.818	381	23.457	1.876	175	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón. ....	Idem....	21.193.444	5.086.427	211.934	20.676.409	4.962.337	206.764	»	»	»	517.035	124.090	5.170
Idem preparados y las tintas. ....	Idem....	2.967.645	771.588	38.579	3.220.397	837.303	41.863	252.752	65.715	3.284	»	»	»
Idem derivados de la hulla. ....	Idem....	2.073.817	207.382	10.369	1.409.694	140.968	7.049	»	»	»	664.128	66.414	3.320
Acido clorhídrico. ....	Idem....	6.895.642	137.913	37.678	3.528.186	70.564	21.079	»	»	»	3.367.456	67.349	16.599
Idem nítrico. ....	Idem....	716.251	787.876	85.950	715.716	787.286	85.884	»	»	»	535	590	66
Idem sulfúrico. ....	Idem....	38.731	232.386	13.556	50.836	305.316	17.828	12.105	72.930	4.272	»	»	»
Alcaloides y sus sales. ....	Idem....	1.694.294	982.691	25.414	1.301.625	517.317	19.524	»	»	»	392.669	465.374	5.890
Alumbre. ....	Idem....	5.762.842	1.613.595	14.407	7.155.239	2.063.467	17.886	1.392.397	389.872	3.479	»	»	»
Azufre. ....	Idem....	533.522	192.068	10.670	459.874	165.554	9.174	»	»	»	73.648	26.514	1.496
Barrillas. ....	Idem....	444.105	39.969	6.661	411.358	37.022	6.171	»	»	»	32.747	2.947	490
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos	Idem....	8.157	81.570	15.251	16.196	161.960	30.107	8.639	80.390	14.856	»	»	»
y sales amoniacales. ....	Idem....	199.856	999.280	183.185	180.945	904.975	162.893	»	»	»	18.861	94.305	20.292
Cloruro de cal. ....	Idem....	2.874.311	2.874.311	287.430	2.494.323	2.494.323	249.432	»	»	»	379.988	379.988	37.998
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloru-	Idem....	170.606	1.364.848	299.377	162.870	1.301.622	276.678	»	»	»	7.736	63.226	20.699
ro, carbonato y sulfato de magnesia.	Idem....	45.842.189	59.594.846	173.325	46.300.165	60.190.212	186.559	457.976	595.366	13.234	»	»	»
Sal común. ....	Idem....	94.381	207.638	77.322	138.109	303.840	105.274	43.728	96.202	27.952	»	»	»
Óxidos y albúmina. ....	Idem....	38.450	134.575	47.776	71.265	249.426	72.149	33.815	114.851	24.373	»	»	»
Fósforo. ....	Idem....	253.982	1.777.874	536.147	262.904	1.840.328	60.432	8.922	62.454	»	»	»	75.715
Nitrato de potasa. ....	Idem....	601.237	3.003.560	949.846	663.024	3.315.120	1.025.064	61.787	311.560	75.218	»	»	»
Idem de sosa. ....	Idem....	73.704	552.780	147.873	60.866	456.495	12.812	»	»	»	12.838	96.285	26.061
Óxidos de plomo. ....	Idem....	13.613	78.078	30.507	7.176	43.056	12.545	»	»	»	5.837	35.022	17.962
Sulfato y pirolignito de hierro. ....	Idem....	19.503	175.527	44.147	25.562	230.058	57.775	6.059	54.531	13.628	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL AÑO 1886			EN EL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1886 Y 1887					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el año de 1887.			Menos en el año de 1887.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	105.509	949.581	271.666	82.568	743.112	205.790	»	»	»	22.941	206.469	65.876
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	234	3.159	843	324	4.375	1.049	90	1.216	206	»	»	»
Tules.....	Idem....	7.813	125.008	34.712	8.651	138.416	36.540	838	13.408	1.828	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	82	1.968	445	58	1.392	315	»	»	»	24	576	130
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	24.206	580.944	141.280	22.929	550.296	123.819	»	»	»	1.277	30.648	17.461
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	85.534	769.806	233.768	98.138	889.242	230.649	12.604	113.436	»	»	»	3.119
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	34	459	104	188	2.539	575	154	2.080	471	»	»	»
Idem íd. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	54.970	384.790	110.124	59.089	413.411	116.544	4.119	28.621	6.420	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem íd. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	59.640	477.120	156.778	67.465	539.720	172.067	7.825	62.600	15.289	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	39	468	197	3	36	10	»	»	»	36	432	187
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	3.321.255	13.285.020	907.242	3.342.150	13.334.232	907.794	20.895	49.212	462	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	29.571	118.284	34.515	19.993	79.972	19.707	»	»	»	9.578	38.312	14.808
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	14	84	16	»	»	»	»	»	»	14	84	16
Idem íd., id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	166.210	1.994.520	379.196	161.830	1.941.960	343.292	»	»	»	4.380	52.560	30.904
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	654	11.772	2.124	527	9.486	1.482	»	»	»	127	2.236	642
Idem íd., id. de 25 en adelante.....	Idem....	10.448	219.408	41.884	8.369	175.749	32.264	»	»	»	2.079	43.659	9.620
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	112	3.528	565	116	3.655	580	4	127	15	»	»	»
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	83.712	837.120	158.498	63.736	637.360	117.966	»	»	»	19.976	199.760	40.532
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	382	5.730	941	662	9.930	1.577	280	4.200	636	»	»	»
Encajes.....	Idem....	444	111.000	5.550	490	122.500	5.372	46	11.500	322	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	165	4.125	773	133	3.293	610	»	»	»	32	832	103
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	143.167	286.334	33.448	174.805	349.610	44.916	31.638	63.276	6.468	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	25	75	8	10	30	3	»	»	»	15	45	5
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	201.947	1.009.735	181.752	225.175	1.125.864	202.651	23.238	116.129	20.899	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	208	1.560	243	249	1.868	291	41	308	48	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	309.395	680.669	27.843	136.421	300.125	10.567	»	»	»	172.974	380.544	17.276
Idem lavada.....	Idem....	1.720.968	7.744.356	264.155	1.411.168	6.215.255	210.931	»	»	»	309.830	1.529.101	53.224
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	329.873	1.682.352	108.858	235.818	1.712.651	110.869	5.945	30.309	2.011	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	332.971	1.265.290	343.919	415.489	1.578.858	417.366	82.518	313.563	73.467	»	»	»
Fieltros de íd. íd.....	Idem....	221.339	719.352	134.937	210.411	683.836	126.260	»	»	»	10.028	35.516	8.677
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	44	215	34	1.115	5.435	869	1.071	5.220	835	»	»	»
Mantas de íd. íd.....	Idem....	8.971	71.768	16.854	7.869	62.992	14.271	»	»	»	1.102	8.776	2.583
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	261.685	4.186.960	912.822	247.249	3.955.480	859.870	»	»	»	14.436	231.480	52.952
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	73	1.752	383	70	1.680	311	»	»	»	3	72	72
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	263.665	4.745.970	1.173.694	274.728	4.940.245	1.187.032	11.063	194.275	13.938	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	166	4.482	947	233	6.291	1.323	67	1.809	376	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	685.830	10.973.280	2.410.869	522.808	8.367.014	1.826.042	»	»	»	163.022	2.606.266	584.827
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	18.758	450.192	85.673	10.540	252.960	48.060	»	»	»	8.213	197.232	37.613
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	1.576	31.520	3.179	2.300	46.000	4.600	724	14.480	1.421	»	»	»
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	514.480	5.144.800	1.209.002	515.093	5.150.250	1.172.301	613	5.450	»	»	»	36.701
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	720	10.800	2.030	1.935	29.025	5.456	1.215	18.225	3.426	»	»	»
CLASE 7.ª													
Seda cruda é hilada, sin torcer.....	Kilog....	114.396	4.575.840	28.599	97.155	3.886.200	24.289	»	»	»	17.241	689.640	4.910
Idem torcida.....	Idem....	4.402	264.120	17.254	1.590	155.400	10.107	»	»	»	2.812	108.720	7.147
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	1.790	35.800	179	343	6.860	34	»	»	»	1.447	28.940	145
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	29.024	725.600	2.902	18.294	457.350	1.828	»	»	»	10.730	268.250	1.074
Idem torcida.....	Idem....	29.178	1.167.120	57.740	19.314	772.560	36.423	»	»	»	9.864	394.560	21.312
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.	Idem....	57.581	5.470.195	583.880	47.541	4.516.395	473.132	»	»	»	10.040	953.800	105.748
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	3.991	568.718	56.163	5.407	770.071	70.263	1.416	201.353	14.200	»	»	»
Terciopelos y felpas de íd.....	Idem....	3.562	516.490	45.081	3.243	470.235	35.415	»	»	»	319	46.255	9.666
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	5	1.088	126	7	1.523	109	2	435	»	»	»	17
Tejidos de floseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	19.286	1.002.872	97.340	17.434	965.671	87.416	»	»	»	1.852	97.201	9.924
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	2	156	13	1	73	7	»	»	»	1	73	6
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	27.123	3.661.470	215.320	19.757	2.667.295	139.079	»	»	»	7.365	994.175	76.241
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	5	1.013	27	5	1.013	27	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	2.743	197.496	30.485	3.417	246.024	34.395	674	48.528	3.910	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	147.242	5.264.412	739.051	147.540	5.432.660	761.955	298	168.248	22.904	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	617	29.205	3.481	420	20.448	2.467	»	»	»	197	8.757	1.614
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	17.570	527.100	88.840	14.230	428.400	71.664	»	»	»	3.290	97.700	17.176
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	20	900	130	10	450	65	»	»	»	10	450	65
CLASES 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	10.466	217.393	37.140	9.664	173.195	28.326	»	»	»	802	44.198	8.515
CLASE 8.ª													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	4.545.861	4.091.275	455.128	4.139.231	3.725.309	413.732	»	»	»	406.630	365.966	41.396
Idem íd. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	371.404	501.395	102.528	385.655	520.269	105.983	14.251	18.874	3.455	»	»	»
Idem íd. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	267.007	534.014	130.727	250.623	501.246	122.212	»	»	»	16.384	32.768	8.515
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	25.225	126.125	34.348	38.288	191.440	50.774	13.063	65.315	16.426	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	208.123	228.935	51.559	281.009	309.111	67.364	72.886	80.176	15.805	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	1.369.119	684.560	150.138	1.233.784	616.893	133.635	»	»	»	135.335	67.667	16.563
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	360.128	1.080.384	126.715	185.672	556.966	64.788	»	»	»	174.456	523.418	61.927

ARTÍCULOS	UNIDAD	DEL AÑO 1886			DEL AÑO 1887			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1886 Y 1887					
								Más en el año de 1887.			Menos en el año de 1887.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
<b>CLASE 9.<sup>a</sup></b>													
Bueles.....	Millar....	12.446	11.823.700	24.892	15.865	15.071.718	31.629	3.419	3.248.018	6.737	»	»	»
Madera ordinaria en tablas, tablones, etcétera.....	Met. cúb..	496.216	24.810.800	1.152.065	414.348	20.917.420	956.024	»	»	»	81.868	3.893.380	196.041
Idem fina para ebanistería en id. id....	Kilog....	1.002.430	330.802	2.291	3.441.861	1.135.813	4.656	2.439.431	805.011	2.363	»	»	»
Idem id., aserrada ó en hojas.....	Idem....	168.030	94.097	7.528	141.810	79.413	6.353	»	»	»	26.220	14.684	1.175
Pipería.....	Idem....	2.800.332	1.176.139	204.309	2.437.373	1.023.696	192.953	»	»	»	362.959	152.443	11.356
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem....	2.031.220	4.062.440	377.766	1.983.658	3.967.180	372.047	»	»	»	47.562	95.260	5.719
Idem fina en id. id.....	Idem....	774.110	1.741.748	261.611	791.336	1.780.509	267.106	17.226	38.761	5.495	»	»	»
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem....	149.045	834.651	153.599	153.868	861.662	158.173	4.823	27.011	4.574	»	»	»
<b>CLASE 10.<sup>a</sup></b>													
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	405	364.500	51.962	429	386.100	54.980	24	21.600	3.018	»	»	»
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem....	3.563	2.405.025	112.172	3.830	2.585.250	120.616	267	180.225	8.444	»	»	»
Ganado mular.....	Idem....	9.911	3.964.400	194.256	10.558	4.223.200	206.936	647	258.800	12.680	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	617	37.020	5.183	477	28.620	4.009	»	»	»	140	8.400	1.174
Idem vacuno.....	Idem....	27.361	10.397.180	377.485	29.368	11.159.840	405.278	2.007	762.660	27.793	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	17.131	1.713.100	144.723	21.970	2.197.000	185.646	14.839	48.900	40.923	»	»	»
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem....	127.358	1.528.296	178.289	154.516	1.854.192	216.323	27.158	325.896	88.034	»	»	»
Gueiros y pieles sin curtir.....	Kilog....	10.045.874	19.087.161	473.450	7.258.676	13.792.385	368.443	»	»	»	2.787.198	5.294.776	105.007
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem....	166.559	2.998.062	417.050	140.054	2.517.870	355.967	»	»	»	26.505	480.192	61.083
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem....	207.371	2.073.710	263.627	173.227	1.731.766	217.540	»	»	»	34.144	341.944	46.087
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem....	42.148	379.332	42.148	45.517	409.653	45.517	3.369	30.321	3.369	»	»	»
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem....	59.837	1.495.925	29.978	51.013	1.275.325	25.555	»	»	»	8.824	220.600	4.423
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem....	610	27.450	5.071	474	21.330	3.929	»	»	»	136	6.120	1.142
<b>CLASE 11.<sup>a</sup></b>													
Máquinas agrícolas.....	Kilog....	886.966	798.269	8.577	697.962	627.177	6.642	»	»	»	189.004	171.092	1.935
Idem motrices.....	Idem....	3.125.267	3.750.320	68.947	3.446.209	4.135.450	70.013	320.942	385.130	1.066	»	»	»
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem....	141.542	495.397	34.457	112.312	393.092	26.985	»	»	»	29.230	102.305	7.472
Idem de las demás materias para id....	Idem....	12.486.778	15.858.208	1.040.258	11.765.213	14.927.799	944.356	»	»	»	721.565	930.409	95.902
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	21	84.000	17.235	31	124.000	25.446	10	40.000	8.211	»	»	»
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem....	36	100.800	22.273	29	81.200	17.741	»	»	»	7	19.600	4.532
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem....	74	92.500	20.712	54	67.500	15.087	»	»	»	20	25.000	5.625
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog....	102.676	110.890	38.914	222.610	240.420	84.369	119.934	129.530	45.455	»	»	»
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem....	36.566	18.283	3.968	186.629	93.315	20.248	150.063	75.032	16.280	»	»	»
Carros de transporte y carretillas.....	Idem....	997.375	398.950	88.501	1.162.841	465.135	100.624	165.466	66.185	12.123	»	»	»
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad..	19	77.773	12.002	6	10.181	1.589	»	»	»	13	67.592	10.413
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.	300	»	»	39	»	»	»	»	»	261	»	»
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad..	8	222.624	21.282	4	132.192	13.260	»	»	»	4	90.432	8.022
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.	859	608.954	32.891	3.499	906.967	48.987	1.550	298.013	16.096	»	»	»
	Unidad..	27	4.016.473	231.534	19	3.981.079	165.891	»	»	»	8	35.394	65.643
	Tonelada.	13.388	»	»	13.270	»	»	»	»	»	118	»	»
<b>CLASE 12.<sup>a</sup></b>													
Bacalao y pez palo.....	Kilog....	44.387.114	27.520.010	6.031.196	45.863.303	28.435.248	5.960.118	1.476.189	915.238	»	»	»	71.078
Arroz sin cáscara.....	Idem....	5.971.022	1.791.307	444.991	9.322.629	2.796.789	635.423	3.851.607	1.005.482	190.432	»	»	»
Trigo.....	Idem....	149.851.793	29.970.359	6.423.278	314.090.540	62.818.108	13.493.895	164.238.747	32.847.749	7.070.617	»	»	»
Harina de trigo.....	Idem....	11.346.072	3.630.743	683.266	24.134.476	7.723.021	1.466.054	12.788.404	4.092.278	782.788	»	»	»
Los demás cereales.....	Idem....	151.019.559	19.632.543	4.754.101	134.970.629	17.542.182	4.280.572	»	»	»	16.048.930	2.090.361	473.529
Harina de los mismos.....	Idem....	184.631	46.158	8.340	132.753	33.189	6.016	»	»	»	51.848	12.969	2.324
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	2.771.406	1.939.984	855.363	1.414.077	989.855	437.236	»	»	»	1.357.329	950.129	418.127
Idem de Cuba.....	Idem....	40.837.621	22.869.067	997	37.241.799	20.855.407	439	»	»	»	3.595.822	2.013.660	558
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	8.695.392	4.869.420	1.844	9.710.667	5.437.973	»	1.015.275	568.553	»	»	»	1.844
Idem de Filipinas.....	Idem....	5.263.319	2.947.459	57	4.392.641	2.459.878	»	»	»	»	870.678	487.581	57
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem....	1.712.472	3.801.688	915.639	1.877.171	4.167.320	998.912	164.699	365.632	83.273	»	»	»
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem....	4.369.314	8.738.628	2.326.507	3.923.774	7.847.548	2.090.612	»	»	»	445.540	891.080	235.895
Idem de Cuba.....	Idem....	798.203	1.476.675	129.503	858.707	1.588.608	54.536	60.504	111.933	»	»	»	74.967
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	3.482	6.442	609	13.860	25.640	300	10.378	19.198	»	»	»	309
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	8	15	»	8	15	»	»	»	»
Café de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem....	216.520	368.084	107.947	256.383	435.854	126.105	39.863	67.770	18.158	»	»	»
Idem de Cuba.....	Idem....	60.811	91.217	9.541	139.391	209.088	7.083	78.580	117.871	»	»	»	2.458
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.996.978	2.995.467	256.237	2.804.410	4.206.616	225.233	807.432	1.211.149	»	»	»	31.004
Idem de Filipinas.....	Idem....	2.590.337	3.885.505	74.064	2.351.526	3.527.290	37.213	»	»	»	238.811	358.215	36.851
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem....	241.295	1.013.439	265.117	212.511	892.546	182.092	»	»	»	28.784	120.893	83.025
Idem de las demás clases.....	Idem....	134.191	161.029	35.754	108.713	130.455	25.268	»	»	»	25.478	30.574	10.486
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol..	1.020.596	61.235.772	17.808.954	775.689	46.541.340	13.507.522	»	»	»	244.907	14.694.432	4.301.432
Idem de Cuba.....	Idem....	66.877	2.340.708	433.120	64.111	2.243.885	171.733	»	»	»	2.766	96.823	261.387
Idem de Puerto Rico.....	Idem....	1.092	38.204	7.101	2.012	70.403	8.328	920	32.199	1.227	»	»	»
Idem de Filipinas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vinos espumosos.....	Idem....	2.122	1.061.085	11.678	2.093	1.046.500	10.457	»	»	»	29	14.585	1.221
Idem de las demás clases.....	Idem....	30.392	4.558.759	62.997	16.794	2.519.100	44.135	»	»	»	13.598	2.039.659	18.862
<b>CLASE 13.<sup>a</sup></b>													
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog....	340.431	1.702.155	170.550	313.915	1.569.575	157.018	»	»	»	26.516	132.580	13.532
Pasamanería de seda.....	Idem....	5.273	263.650	39.562	3.623	181.150	27.170	»	»	»	1.650	82.500	12.392
Idem de lana.....	Idem....	74.567	745.670	186.509	48.364	483.640	120.746	»	»	»	26.203	262.030	65.763
Idem de todas las demás clases.....	Idem....	101.576	812.608	203.732	82.742	661.936	165.487	»	»	»	18.834	150.672	38.245
Los demás artículos.....	»	»	»	12.953.639	»	»	11.593.741	»	»	»	»	»	1.359.898
<b>TOTALES.....</b>			585.856.446	89.637.310		588.434.247	88.024.048		54.921.332	9.066.144		52.343.531	10.679.406
<i>Diferencia de más en valores en el año natural de 1887, comparado con el de 1886.....</i>								2.577.801	»	»	»	»	»
<i>Diferencia de menos en derechos en el año natural de 1887, comparado con el de 1886.....</i>								»	»	»	»	»	1.613.262

RECAUDACIÓN obtenida en el año natural de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual de 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el año natural de 1887.

CONCEPTOS	En el año de 1886.	En el año de 1887.	Más en el año de 1887.	Menos en el año de 1887.	CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS						
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.					
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	89.637.310	88.024.048	»	1.613.262	CON CARGA.....	De vapor. { De vela.. {	4.973	3.586.941	510.604				
Idem de exportación.....	162.264	7.042	»	155.222									
Impuesto de carga.....	3.621.844	4.242.982	621.138	»									
Idem de descarga.....	3.387.059	3.446.335	59.276	»									
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	197.531	205.899	8.368	»									
Derechos menores.....	665.242	677.113	11.871	»									
Idem de cuarentena y lazareto....	107.077	105.258	»	1.819									
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	426.754	884.960	458.206	»									
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	15.457	12.940	»	2.517									
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	27.870.636	27.627.074	»	243.562									
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	3.746.413	4.536.976	790.563	»									
Recursos eventuales y alcances....	11.313	32.448	21.135	»									
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	198.994	79.162	»	119.832									
<b>TOTALES.....</b>	<b>130.047.894</b>	<b>129.882.237</b>	<b>1.970.557</b>	<b>2.136.214</b>						<b>TOTALES.....</b>	<b>19.655</b>	<b>11.310.084</b>	<b>3.037.262</b>
Diferencia de menos en el año natural de 1887.....				»									

Las cifras que arroja el anterior estado, correspondientes al año 1886, están tomadas de la estadística general del comercio exterior de España de dicho año, ya publicada. Las del año 1887 son definitivas en cuanto á cantidades y derechos, quedando sujetos á rectificación los valores cuando se publiquen por la Junta de Aranceles y Valoraciones los correspondientes á dicho año.

Madrid 15 de Febrero de 1888.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta anunciada en la GACETA DE MADRID de 20 de Agosto y en el Boletín oficial de la provincia de 24 del mismo mes para la contratación de las obras del trozo undécimo de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, la Diputación provincial, en sesión del 29 de Noviembre último, acordó que se anuncie nuevamente, aumentando en un 5 por 100 el tipo que sirvió de base á las tres subastas anteriormente indicadas, y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación; advirtiéndose que el proyecto, presupuesto y condiciones facultativas originales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la indicada Corporación, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 2 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Sebastián Arechavala.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construcción del trozo undécimo de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo.

1.ª Comprende dicho trozo desde el confín jurisdiccional de Torrepadre hasta la salida del puente de Escuderos, siendo su longitud de dos kilómetros 253 metros 30 centímetros, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 60.287 pesetas 31 céntimos, y el de contrata á la de 69.330 pesetas 41 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Santa María del Campo el 25 por 100 en metálico y en piedra para el afirmado y el valor de todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputación provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirán de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 69.330 pesetas 41 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Caja sucursal los que lo verifiquen en esta ciudad, la cantidad de 3.466 pesetas 52 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, y lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan, se señala el término de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ella constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumplierse con

esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

11.ª Tan luego como estén terminadas las obras de la carretera, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

12.ª El plazo de garantía para las obras, será de un año, que empezará á contarse desde el día que tenga lugar la recepción provisional.

13.ª Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

14.ª Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

15.ª La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

16.ª Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

17.ª El remate tendrá lugar el día 24 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en esta capital en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º, y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.ª En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, si no van unidos estos documentos á dicho pliego, y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados,

el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.ª Si entre ellas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á éstos para la nueva licitación, dentro de un plazo de diez días, señalando el día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese dos, y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador de la provincia.

11.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

12.ª Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID del día..... de..... de 1887, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador).

Administración del Correo Central.

DIA 21

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 242 Isabel Ruiz.—Comillas.
- 243 Pedro Manzanares.—Alfarrás.
- 244 Mauricia Lazo.—San Juan de la Nava.
- 245 Fernando Enguita.—Puente de Vallecas.
- 246 Higinio Samper.—Vilaverde.
- 247 Josefina Rodríguez.—Sin dirección.
- 248 Vicente de Santiago.—Cádiz.
- 249 Ignacia Fernández.—Puente de Vallecas.
- 250 Jaime Balmes.—Barcelona.
- 251 Abdona Azcoaga de Sandoval.—Tolosa.
- 252 Emilio Vicedo.—Agost.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 8 del mes actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Ar-

sonales, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se señalarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta del suministro de varios efectos necesarios para diversas atenciones de este Arsenal, dividido en seis lotes, comprendiéndose: en el primero, bolsas de curaciones, aparatos pulverizadores a vapor, cajas de ventosas y otros efectos, por valor de 1.782 05 pesetas; en el segundo, alfombras de hule para pisos y de abacá, cortinas de yute, colchones de cuti con rellenos de lana y otros, importantes 5.633 11 pesetas; en el tercero, sillas, mesas, sillones y otros muebles, por 9.794 94 pesetas; en el cuarto, tubos de metal, escribanías de latón, camas de hierro, por el tipo de 2.615 38 pesetas; en el quinto, fraguas portátiles y otros objetos, por 3.596 97, y en el sexto, plumeros para limpiar, suela y otros, importantes 1.763 89 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote.....	Pesetas.	50
Para el segundo id.....	»	180
Para el tercer id.....	»	330
Para el cuarto id.....	»	80
Para el quinto id.....	»	110
Para el sexto id.....	»	50

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

Para el primer lote.....	Pesetas.	170
Para el segundo id.....	»	560
Para el tercer id.....	»	970
Para el cuarto id.....	»	260
Para el quinto id.....	»	350
Para el sexto id.....	»	170

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar varios efectos y materiales para diversas atenciones del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interesa tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 17 de Febrero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 473—S

En virtud de acuerdo del esta Junta de 8 del actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media de la tarde del día 5 de Marzo del año actual, la subasta para el suministro de jarras y alcuza de hoja de lata y de cobre, latón en plancha y en alambre, empaquetadura de patente, herramientas y otros materiales y efectos para el crucero *Isabel II*, bajo el tipo de 1.353 49 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 40 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 130 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino al crucero *Isabel II*, se comprometo á llevar á cabo el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 16 de Febrero de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 471—S

*Estación Central de Telégrafos.*

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Granada.....	José Beltrán Sánchez.—Hermosilla, 8.
Santander.....	Antonio Vsl.—Pez, 4.
Sevilla.....	Felisa Melero.—Arsenal, 10, segundo.
Talavera.....	Joaquina López.—Soldado, 4, patio.
Palencia.....	Asunción Pérez.—Olivar, 45.
Castellón.....	Fernando García.—Masor, 11, bajo.
Alicante.....	Fernando Baena.—Isibantas, 2, pral.
Aleañices.....	Luis Sola Muñoz.—Desengaño, 27, piso entresuelo.
London.....	Guichenery.—Telégrafo.
Lyón.....	Louis Coste.—Telegraphe restant.
<i>Norte.</i>	
Valencia.....	José María Ballester.—Castillo, 5, interior, principal.
Córdoba.....	Doña Rosario Muñoz.—Quevedo, 3, cuarto bajo.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	María Quera.—Cuartel de la Montaña.
<i>Enlace Mediodía.</i>	
Cádiz.....	Miguel Imán.—Dirección del Ferrocarril del Mediodía.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—Por el Jefe del Centro, González.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868.

Sorteo núm. 49, correspondiente al día 1.º de Enero próximo pasado, celebrado el día de la fecha.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio, cuyo importe se abonará á razón de peseta por franco.

Número de orden.	Número de obligaciones.	Número con que han sido agraciadas.	Premios. Pesetas.
1	1	398.889	100.000
2		403.712	1.000
3	2	243.064	1.000
4		80.077	500
5		31.409	500
6	6	45.524	500
7		379.939	500
8		255.595	500
9		111.163	500
10		130.981	300
11		55.695	300
12		77.821	300
13		246.521	300
14	10	116.957	300
15		222.172	300
16		102.059	300
17		157.772	300
18		303.330	300
19		352.111	300
20		42.336	200
21		385.084	200
22		17.534	200
23		407.864	200
24		246.801	200
25		19.448	200
26		130.689	200
27		108.784	200
28		162.069	200
29		107.345	200
30	21	129.561	200
31		207.851	200
32		326.097	200
33		57.807	200
34		292.817	200
35		212.010	200
36		203.891	200
37		286.329	200
38		223.119	200
39		132.535	200
40		317.641	200

Madrid 20 de Febrero de 1888.—El Secretario, R. Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Malpartida de Cáceres.

No habiendo comparecido el mozo Miguel García Bachiller, hijo de Alonso y de Ana, núm. 41 del alistamiento de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en legal forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presen-

tación á disposición de la Comisión provincial, con las seguridades convenientes.

*Señas del mozo.*

Pelo negro, nariz regular, boca regular, barba ninguna, estatura regular; vestía calzón con botines de paño, chaleco negro, chaqueta negra, sombrero negro basto.

*Señas particulares.*

Tiene una cicatriz en la parte posterior de la cabeza. Malpartida de Cáceres 18 de Febrero de 1888.—V.º B.º= El Alcalde, Francisco Riberiego.—Por su mandato, el Secretario interino, Juan Ferrer. 264—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Audiencias territoriales.

CORUÑA

Por medio de la presente cédula, y en virtud de lo acordado por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial en providencia de 26 de Diciembre del año próximo pasado, se cita á D. Jesús Núñez Berdiales, cuyo paradero se ignora, para que en el término de dos meses se persone ante la Sala referida, por medio de Procurador, con objeto de instar el recurso de apelación que aquél interpuso en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Vigo con D. José Barreras y Casellas, síndico de la quiebra del finado D. Ramón López de Neira, mediante se hubo por desistido al Procurador D. Román Folla de la representación del D. Jesús Núñez Berdiales; y se previene á éste que no compareciendo se declarará desierto el recurso de apelación, con las costas.

Coruña 20 de Febrero de 1888.—El Escribano de Cámara, José Laureano Melgaz. X—1238

Juzgados de primera instancia.

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Pablo Villalobos y Portillo, de esta vecindad, contra D. Francisco Alaminos y Chacón, por cobro de pesetas, he mandado sacar á la subasta para su venta la finca siguiente:

Una superficie de terreno de 24 celemines, un cuartillo y 17 estadales y un tercio de otro, y otra superficie del antiguo molino harinero nombrado de Don Martín, consistente en 7.653 varas cuadradas, situado todo en el partido de las Fontanillas, llamado también Alcubilla y Pontanilla, término de la ciudad de Lucena, tercer cuartel rural de su término, constituyendo actualmente dicha superficie una sola finca, que tiene por linderos al Este tierras de D. José Alvarez de Sotomayor y Curado; al Sur otras de los herederos del Sr. Duque de Medinaceli y la madre vieja del riñuelo de la villa; al Oeste con la reunión de las aguas de la madre nueva y vieja de dicho río, que forman punta de lanza, y por el Norte el camino ó vereda conocida por la de Torre Molina, cuya finca, atravesada por el camino que de Lucena conduce á la Cruz de Ramacha, contiene en su perímetro los edificios siguientes: baños medinales, edificadas á estilo suizo, con todas sus paredes de ladrillo, con 15 metros de frente y 13 de ancho; fábrica de aceite á vapor, que la constituye un edificio de nueva planta de 33 metros y medio de longitud, 12 de latitud y 10 de elevación, con un agregado ó colgadillo de 14 metros y 75 centímetros de longitud, y tres con 20 de latitud; tres patios con trojes para depositar las olivas, un taller de herrería, un dormitorio con su cocina, una bodega y tres prensas hidráulicas; fábrica de harinas á vapor nombrada Nuestra Señora de Araceli, nombre extensivo también á la de aceite, su puerta principal de la de harinas está al Este y la forman cuatro cuerpos; la planta baja, con siete paradas completas de piedras y 192 metros cuadrados de área, depósito de trigo sucio, otro para limpios y otro para harinas, con otro cuerpo levantado al aire sobre el cauce ó recipiente que forma el gran depósito de agua para moler, y todos los útiles respectivos para el movimiento de la referida fábrica; la casa de baños lleva el nombre de Nuestra Señora del Carmen y está edificada sobre un solar que está gravado con un censo de 37 pesetas y media de principal á favor del caudal de Propios de Lucena, careciendo de otro censo, así como el resto de la finca, valuada en 148.358 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Lucena, el 16 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, no admitiéndose más posturas que las que cubran las dos terceras partes de avalúo, advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento respectivo el 10 por 100 en metálico de dicho avalúo, y que los documentos que se han estimado bastantes como titulación de la finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y testimonio suficiente de ellos en dicho Juzgado de Lucena, para su examen por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir algunos otros.

Dado en Baena á 18 de Febrero de 1888.—J. G. Castro.—El actuario, José Santana. X—1237

LA ALMUNIA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Teresa Mediano Sil-

va, viuda de D. Luis Blanc y Navarro, natural de Naval, en el partido judicial de Barbastro, la cual falleció en esta villa, donde accidentalmente residía, el día 10 de Octubre último, para que dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca á deducirlo en este Juzgado en los autos que de oficio se instruyen en el mismo sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito actuario, pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirán adelante las actuaciones parándose el perjuicio consiguiente.

Dado en La Almunia á 9 de Enero de 1888.—Carlos Martín.—De su orden, Horencio Moya. P—76

## MADRID—CENTRO

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital sobre que se declarase nula é ineficaz la escritura otorgada por D. Feliciano Herreros de Tejada ante el Notario D. José Felch, y asimismo la cancelación que en su virtud se hizo por el Registrador de la propiedad de Tarragona, de las inscripciones de las hipotecas constituidas por Doña Antonia Gabaldá sobre la finca Pineda, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Enero de 1888, el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de una escritura y de una cancelación que se hizo por virtud de aquélla por el Registrador de la propiedad de Tarragona; seguidos entre partes de la una y como demandante D. Orenco Jiménez de Azcarate, de cuarenta y tres años de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Gabriel López Dávila y representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, y de la otra y como demandados D. Pablo Alimban y Solé, de treinta y seis años de edad, casado, ganadero, vecino de la ciudad de Tarragona, defendido por el Letrado D. Juan Cañellas y representados por el Procurador Don Pablo Soler, Doña Concepción Criado y González y Doña Luisa Gámez y Criado, viuda é hija respectivamente de D. Fernando Gámez y Zayas como cesionario de todos los derechos de la Compañía General de Crédito, Depósitos y Fomento, cuyas señoras se hallan declaradas en rebelión:

Fallo que debo de absolver y absuelvo á D. Pablo Alimban, Doña Concepción Criado y Doña Luisa Gámez de la demanda contra ellos interpuesta por D. Orenco Jiménez, condenando como condeno á éste por reconvenición, para que otorgue en el término de nueve días, luego que esta sentencia sea firme escritura, cancelando las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad de Tarragona en virtud de las escrituras de 20 de Junio de 1878 y 19 de Octubre de 1882, ya descritas, sin perjuicio del derecho que á su favor tenga para reclamar los perjuicios irrogados al mismo, por la falta de cumplimiento en los contratos en ellas consignados, todo sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia que se publicará por la rebeldía de las demandadas Doña Concepción Criado y Doña Luisa Gámez en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez y Herraiz.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid á 11 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario Licenciado, Ramón Aguado y Oria. X—1239

## MADRID—SUR

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en los autos de testamentaría de D. Federico Avevilla y Delgado, se cita á los acreedores ignorados del mismo, para que el día 3 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde concurrán, si les conviniere, á junta de interesados que ha de tener lugar para tratar de la administración, custodia y conservación del caudal relicto por aquél, elección de peritos para el avalúo y nombramiento de contadores que hagan la partición; prevenidos de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. X—1236

## MULA

D. Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción del partido.

Al Juez municipal de Campos hago saber que en la causa que se instruye en esta de mi cargo y actuación del que suscribe sobre robo de cinco reses de lanar, de la propiedad de Joaquín Barquero Buendía, de esa vecindad, y auto de este día, prevenido el sumario he acordado que se amplíe la declaración del ofendido para que acredite la preexistencia de las cinco reses lanaras por medio de dos testigos, cuyas citas serán evacuadas, así como también para que consigne la edad y condiciones de las mismas, en vista de lo que serán justipreciadas por dos peritos que al efecto se nombren; ofrézcase la causa al perjudicado por si quiere ser parte, y renuncie ó no la indemnización de perjuicios; recíbese declaración á los guardas que vigilan las inmediaciones del sitio, caso de haberlos, para todo lo que se expedirá mandamiento al Juez municipal. Y para que tenga lugar lo acordado le dirijo el presente que me devolverá diligenciado en el término de tercero día.

Dado en Mula á 15 de Febrero de 1888.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Ocaña. J—932

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y busca á Francisco Garayoa y Ciriza, hijo de Agustín y de Fermína, soltero, labrador, de veintidós años de edad, natural y residente en el pueblo de Berriosuso, de estatura un metro y 580 milímetros, cara redonda, ojos garzos, pelo negro, barba ídem, color pálido, y viste boina, pantalón, chaleco y blusa azules, camisa blanca y alpargatas también blancas cerradas, para que á término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en las diligencias de sumario que se le siguen por lesión grave inferida con arma de fuego á su convecino Lorenzo Azparren; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que si la consiguen le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 16 de Febrero de 1888.—Hermenegildo Miró.—Floriano Ezcurra. J—933

## SEDANO

D. Saturio Gallo Real Varona, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa de Sedano y su partido.

Doy fe que en la certificación de que se hará mención, aparece la requisitoria original del tenor siguiente:

«D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Sedano y su partido.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial de Burgos, en causa que, procedente de este Juzgado, ante ella pende contra Miguel Rodero Roca y Francisco Ortega Santidrián, vecinos de Quintanilla Sobresierra, sobre asesinato de Anastasio Serna, he acordado llamar al testigo Pablo García Alonso, alias Jota-reano de Abajos, por no haberse presentado en el juicio oral de dicha causa, que por su no asistencia fué suspendido, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este recordado Juzgado para comunicarlo así á la mencionada Sala, bajo las responsabilidades prescritas en el artículo 446 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de las cuales se le enteró cuando declaró en el sumario; debiendo hacer constar que se cree que el expresado sujeto se encuentra trabajando en la zona minera de Vizcaya.

Dado en Sedano á 13 de Febrero de 1888.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, por Gallo, Martín Santa María.

La requisitoria inserta conviene exactamente con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo la presente, que firma, visa y sella el señor Juez, en Sedano á 14 de Febrero de 1888.—V.º B.º, el Juez de instrucción, Ciriaco Manzanares.—Por Gallo, Martín Santa María. J—934

## SEVILLA—SAN ROMAN

D. Antonino Díaz y Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mesa Flores, Antonio Pidal Enrique y Francisco Vega Moreno, cuya edad y demás circunstancias se expresarán á continuación y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle de Zaragoza, número 17 accesorio, con objeto de ampliar sus indagatorias en la causa que se les instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dichos procesados, y conseguido procedan á su prisión, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 13 de Febrero de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Narciso Castro.

## Señas particulares.

Manuel Mesa Flores, es natural y vecino de esta ciudad, en la plaza de Moravia, núm. 1, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, herrero, de quince años de edad, de estatura regular, proporcionada con su edad, color claro, sin barba, cara redonda, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste pantalón de paño oscuro, chaleco y chaqueta corta de lana de mezclilla, sin seña alguna particular.

Antonio Vidal Enrique, es también natural y vecino de esta ciudad, en la calle Enladrillada, ignorándose el número, soltero, hijo de Manuel y de María, sombrerero, de edad de quince años, su estatura es más bien baja que alta, delgado, color moreno claro, sin barba, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos negros, y viste pantalón de algodón oscuro y blusa negra, con un pañuelo de algodón al cuello, y

Francisco Vega Moreno, es igualmente natural y vecino de esta ciudad, calle Altamira, núm. 5, hijo de Diego y Francisca, soltero, herrero, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, color trigueño, barbilla paño, ojos negros, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste pantalón de algodón á rayas y blusa negra de ídem, un pañuelo al cuello y botinas de becerro negro. J—910

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Francisco Pascual y Antonio Casado, vecinos que han sido de esta

ciudad en la calle del Porvenir, para que el día 2 de Marzo próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia territorial, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones de juicio oral ya abierto en la querrela de injurias seguidas á instancia de Gumersindo Martín Villergas contra Concepción Milán Rodríguez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Febrero de 1888.—Antonio Gullón.—Por su mandado, Anastasio H. Almazán. J—847

## VALLADOLID—PLAZA

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente se cita á Constantino Bárcena Velarde; Alejandro Mediavilla López, Diego de Castañedo Palacio, Francisco Mesones, Adolfo Lucas Novoa, Francisco García Cal, Manuel Torre y Torre, Fausto Vela Gómez, José Fernández y Fernández y Pascual Alcón Rodelat, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, á las once y media de la mañana, los días 27, 28 y 29 del corriente mes; bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral ya abierto á consecuencia de causa criminal que sobre atentado contra la Autoridad y juegos prohibidos pende ante dicha Superioridad contra Luis Vargas Moreno y otros, vecinos de esta capital.

Dado en Valladolid á 11 de Febrero de 1888.—Manuel García del Pozo.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—848

## VERÍN

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma al Alcalde de barrio del pueblo de Penado Souto, Victoriano Rodríguez Incógnito, distrito del Riós, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el convento de la Merced de esta villa, á prestar declaración en diligencias sumariales que se instruyen por consecuencia de lesiones inferidas á Camila Fernández y Cristina Queija, de dicho pueblo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dada en Verín á 4 de Febrero de 1888.—Manuel N. Moure.—Por mandado de S. S., Juan San Roman. J—849

## VIELLA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Hilario Medina y Truco, vecino de Canjan, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración por razón de la cita que le hace María Irene de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

En su virtud, y para que tenga efecto, extendiendo la presente que firmo en Viella á 10 de Febrero de 1888.—Antonio España. J—880

## VILLARRIEDO

Por la presente, de orden de S. S. el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita al vendedor de tinta, de ignorado paradero, llamado Manuel, de cuarenta á cincuenta años de edad, estatura regular, barba afeitada, color moreno, que viste manta sayaguesa á listas encarnadas y otros colores, esclavina, chaqueta y pantalón de paño oscuro, calzado de boteguines de cuero negro, sombrero hongo negro de ala corta y alforjas con dos botijos de hoja de lata que contenían tinta, que en la noche del 28 de Enero último habló y entró en negociaciones de venta de caballerías con el gitano Manuel Amador y otros en Entrambasmeas, pueblo de este partido judicial, y al que compraron en la madrugada del día 29 cuatro caballerías en la carretera que de dicho pueblo conduce á Santander, donde les estaba esperando dicho Manuel, á fin de que en término de diez días, desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á contar desde la publicación en ésta, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar, pues lo tiene así acordado el Sr. Juez referido en la causa que contra dichos gitanos instruye sobre hurto de caballerías á tres vecinos de indicado Entrambasmeas.

Dada en Villacarriedo á 9 de Febrero de 1888.—El actuario, Vicente M. Conda. J—850

## NOTICIAS OFICIALES

## Banco general de Madrid.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 13 de Marzo de 1888, á las dos de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá núm. 49 cuadruplicado, bajo.

Para poder asistir á la junta general deberá depositar todo accionista cincuenta acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 8 de Marzo, en París, en la Société de

Crédit Mobilier, 15, Place Vendôme; en Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos, y en Madrid, en el domicilio social hasta el 10 de Marzo.

Los accionistas que conforme al art. 25 de los estatutos deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28, la junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría. X-1234

La Unión industrial.

FÁBRICA DE GAS

Resumen del inventario balance del 30 de Junio de 1887.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en depósito, Terreno y edificios, Aparatos de fábrica, etc.

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Obligaciones, etc. Rows include Capital, Fondo de reserva, Obligaciones, etc.

Villanueva y Geltrú 1.º de Julio de 1887.—El Administrador, Florencio Sala.—El Secretario Contador, J. Francisco Ricart.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de Inspección, Juan Ferrer Soler. X-1241

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Febrero de 1888, como era con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL GONTADO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º. Rows include Albacete, Alcoy, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE FEBRERO DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'66 d. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'64 d. id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'60 d. id. Idem, á 90 dias vista, id. id., 25'55 d. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'59. Idem, á ocho dias vista, id., id., 1'75.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Febrero de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS.—Día 21

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Oviedo, Granada, Palma, Roma, Palermo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Santander y Bilbao; y nevó en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Logroño, Pontevedra, Santander, Barcelona, Coruña y Oviedo; y nevado en Segovia, Avila, Vitoria, Cuenca, San Sebastián, Pamplona, Girona, Burgos y León. Faltan datos de Teruel y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0,23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL.

Su peso en kilogramos.... 79 734

Precios á los tablaeros.

- Vaca, de 1'07 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'54 á 1'61 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 987 del libro 10 de certificaciones de este Canal, expedida á favor de la Excm. Sra. Condesa viuda de Montijo, importante 320 hectolitros (10 reales fontaneros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS y Diarios oficiales de Avisos de 12 de Enero próximo pasado y 12 del corriente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose á la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-1240

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO en la GACETA de 31 de Enero próximo pasado, y Diario oficial de Avisos de dicha fecha, el extravío de la certificación número 834 del libro J., importante 60 hectolitros, expedida á favor de D. Bernardo Martín Sacristán, para que si en el término de cuarenta dias, á contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún valor ni efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-1235

SANTOS DEL DIA

Santas María y Margarita, vírgenes, y San Florencio, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno 2.º par.—L'Éclaircie d'amore.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 103 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 4.ª—El suicidio de Werther (estreno).—La primera consulta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 142 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 5.ª—La borja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—El Mayordomo.—A casa con mi papá.—Una de tantas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Sueños de oro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Lluven regalos.—Cascavilla.—Mam'zelle Nitouche.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—El gran pensamiento.—El Alcalde interino.—Casa editoria.—Los muditos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.